

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE.</b> Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

## CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo donde se allegó solicitud de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 19 de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0045  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: COOVINOC  
Demandado: NATALIA MENDOZA LOZANO  
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00063-00

En atención al informe de secretaría que antecede, en efecto, la parte pasiva solicita la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Señala que, el proceso se encuentra inactivo por un lazo superior a un año en la secretaría del juzgado.

Sin embargo, el artículo mencionado trae diversas hipótesis. Además de la reseñada por la ejecutada, el término se prolonga cuando el proceso objeto de análisis cuenta con sentencia ejecutoriada o auto de seguir adelante la ejecución. Es que, en estos eventos, el término para que se aplique el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento, será de 2 años.

En el caso concreto, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se notificó por estado el día 13 de junio de 2019 y, la última actuación que correspondió a la a la aprobación de la liquidación del crédito se notificó por estado el día 22 de enero de 2020. Ergo, aún no resulta aplicable la sanción de desistimiento tácito establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## RESUELVE:

**Único: Negar** la terminación por desistimiento tácito, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE

El Juez,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional <a href="mailto:j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Horario: 7A.M. a 4P.M.</b></p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

**Firmado Por:**

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93fd41ea567f6fb26abfd37215400da04e010cc1c511216c49dd8b4ee43e55c9**

Documento generado en 19/01/2021 08:03:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**